

CAPITULO XIII.

Patitur.

COMO SE ENTRA EN PATITUR.

Núm. 1. Si algun Señor enfermarse, está obligado á hacerlo saber al Señor Presidente del coro, ó al Padre apuntador, para que en el cuadrante se le anote *patitur*.

MODO DE QUEBRANTAR EL PATITUR.

Núm. 2. El que hubiere estado en *patitur*, está obligado á hacer la primera salida, vía recta á esta Santa Iglesia y al coro revestido de sobrepelliz si se estuvieren diciendo las horas canónicas, á dar al Señor las debidas gracias por las fuerzas recobradas, y saldrá del coro cuando quisiere. Mas, si por entónces no se tuvieren las horas canónicas, bastará que entre á la Iglesia con el trage ordinario á hacer oracion, á presencia de algun Señor Capitular, Cura ú otro sacerdote; y no habiéndolos en la Iglesia, busque dos testigos de su dicha venida, de suerte que pueda acreditarla al Padre apuntador, para que en el cuadrante se le ponga la nota correspondiente, so pena de que si se le averiguare haber ido á otra parte primero que á la Iglesia Catedral, fuera de las distribuciones todas de las horas á que haya faltado con el título de enfermedad, pierda otros tantos emolumentos, que se aplicarán á la fábrica de la Iglesia; de modo que si por causa de enfermedad haya estado ausente del coro en dos dias, se multe en los emolumentos de cuatro; á no ser que las circuns-

tancias de la enfermedad permitan al Señor enfermo cumplir con el precepto de oír misa en otra Iglesia mas inmediata á su casa, por no poder caminar hasta la Catedral; así como á socorrer con los Santos Sacramentos de la Penitencia y Extremauncion á algun enfermo de gravedad y urgente necesidad, á juicio del mismo Señor Capitular, y sin poder hacer otra cosa alguna diversa de los expresados objetos: sobre lo que se le encarga la conciencia.

ENFERMEDAD FUERA DE LA CIUDAD.

Núm. 3. Si algun Señor Capitular saliere de esta ciudad [en uso de sus licencias] y enfermarse de cierta verdadera y notoria enfermedad, que se pruebe con fidedigna atestacion de juez ó de sacerdote, ó de notario, ó jurándolo él mismo [á no ser que la enfermedad le prive de los sentidos ó uso de la lengua] gozará del derecho de los enfermos no computándole por entónces sus licencias, y desde la hora en que conste haber comenzado la enfermedad se le anotará *patitur*: mas, desde la hora en que saliere del lugar, si pasare á otro ó á esta ciudad, tomará licencias; á no ser que se vuelva enfermo, en cuyo caso, constando, se le continuará el *patitur* guardándolo conforme á lo que se ha dicho en el número anterior.

PATITUR ABIERTO.

Núm. 4. Si la enfermedad fuere tal que necesite de ejercicio, variacion de atmósfera, temperamento ú otra circunstancia que exija salir de casa, ó que despues de haber estado el enfermo guardado dentro de su casa convaleciendo de la enfermedad, pero pa-

ra mejorar su salud necesita dicho ejercicio, impondrá *patitur* abierto, para lo que se observarán las reglas siguientes.

1ª Siempre que algun Señor Capitular necesite de *patitur* abierto, presentará al V. Cabildo certificación de dos Médicos ó Cirujanos de conciencia en que bajo de juramento declaren ser graves los accidentes actuales del enfermo y serle necesario salir de casa á hacer ejercicio.

2ª Se citará *ante diem* para que el V. Cabildo califique, señale y limite el tiempo que al Señor enfermo sea necesario para el uso del *patitur*, que no excederá de dos meses, y se tendrá por determinado aquel tiempo en que convinieren la mayor parte de los Señores Capitulares que concurrieren al Cabildo.

3ª Si al concluirse el tiempo que fuere señalado, aún necesitare el enfermo de continuar el *patitur* abierto, se repetirán las mismas diligencias prevenidas en los dos puntos anteriores.

4ª Aunque el *patitur* abierto es para poder salir de casa á hacer ejercicio, estas salidas, se procurará, no sean á horas de Coro.

5ª Los Señores enfermos que asistieren á coro en las ocasiones y dias que permitan sus enfermedades, y les dicten sus conciencias, ocuparán las sillas que con tal objeto quedan señaladas en el núm. 10 Cap. 10º sin que en tales casos sean obligados á la exacta observancia de las ceremonias de coro, y sin que por tal asistencia se entienda quebrantado el *patitur*.

Nota 1ª Todo lo dicho acerca de la citacion, calificación de tiempo y votacion, se observará igualmente para el *patitur* abierto que se ha de gozar fuera de la ciudad ú Obispado.

Nota 2ª Ningun Señor Capitular presente personalmente en el coro, ó en otra parte, puede encargar al Apuntador que le anote *patitur* por la mañana para en la tarde, ó al contrario, ni el Apuntador se lo

apunte, so pena de que si asi se le hubiere apuntado y hecho uso del *patitur* sea multado por el Señor Presidente en los emolumentos de tantas horas cuantas hubiere tenido tal *patitur*. Sin embargo, si enfermarse actualmente presente en la misma Iglesia de algun accidente ó enfermedad, y esto lo insinúare al Apuntador, válidamente se le anotará *patitur*.

Nota 3ª Los capellanes y demas ministros de coro gozan tambien del mismo beneficio, y para su concesion y uso, están sujetos á las mismas reglas. Mas en cuanto al *patitur* cerrado recomiendan los estatutos al Apuntador, que no tenga por excusados con pretexto de enfermedad, sino aquellos de quienes le conste, principalmente si son de los que sin causa manifiesta, faltan frecuentemente.

Nota 4ª Lo dicho en este capítulo es de conformidad con el Estatuto, en la P. 4ª Caps. 1º y 2º con la ordenanza del Illmo. Señor Fuero, y los acuerdos del V. Cabildo.

CAPITULO XIV.

S. Viático, Muerte y entierro del Illmo. Señor Obispo y Señores Capitulares.

S. VIÁTICO.

Núm. 1. **Tiempo en que debe administrarse:** todo viático capitular, solo tendrá lugar inmediatamente despues de coro, por la mañana ó por la tarde.

Nota. Si las circunstancias de la enfermedad no permitieren dilacion, el Señor Dean ó Presidente dispondrá se ministre privadamente con la mayor brevedad y decencia posibles.

Núm. 2. Al Illmo. Señor Obispo se le administrará el S. Viático por el Señor Dean ó Presidente de Coro, con toda la solemnidad que exige su alta dignidad, y está prevenido en la Parte 4^a, Cap. 4^o, párrafo único de los Estatutos.

Núm. 3. A los Señores Capitulares: llegado el caso de dar el S. Viático á algun Señor Capitular, el Señor Dean ó Presidente dispondrá si se ha de administrar por mañana ó tarde conforme á lo que se ha dicho, dando la orden correspondiente al Padre apuntador para que avise á todos los Señores Capitulares, al Cura del Sagrario que esté en turno, al Maestro de ceremonias, secretario de Cabildo, capellanes, cantores, y demas que deben asistir como dependientes del coro; al Señor Rector del Seminario conciliar para que mande colegiales acólitos, y los que deben llevar el pábulo en la procesion, la que será con la mayor solemnidad posible, dando aviso igualmente al mayordomo de la Archicofradía del Santísimo para que oportunamente se ministre la cera necesaria, y al campanero para que dé los toques respectivos.

Nota 1^a El Santísimo para Viático, deberá salir del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, sacándolo el Señor Capitular que cantó la misa, y si hubo dos misas el que cantó la segunda, llevándose todo lo necesario para la decente procesion. Todos los Señores Capitulares deberán asistir de pluvial. El Señor que ha de administrar el S. Viático irá de sobrepelliz en todo tiempo.

Nota 2^a El Viático para el Illmo. Señor Obispo rodea por la estacion menor de Córpus, que comprende los tres portales de la plaza y la frontera de la Catedral hasta entrar al Palacio episcopal. El que se lleva á algun Señor Capitular se dirige inmediatamente á la casa por la vía mas breve.

Núm. 4. Nombramiento de Comisarios: despues de administrado el S. Viático, el V. Cabildo se reune en su Sala capitular, á fin de nombrar los dos Señores Comisarios que conforme al estatuto deben asistir, asi en lo corporal como en lo espiritual al Señor enfermo, quien indica al Señor Presidente las personas que quiere que le asistan, cuando dicho Señor con tal objeto se acerca á la cama del enfermo, despues que éste ha recibido los Santos Sacramentos. Se nombran con mayor razon dichos dos Señores Comisarios para el Illmo. Señor Obispo, y ademas dos capellanes de coro que designa el Señor Dean ó Presidente.

MUERTE Y ENTIERRO DEL ILLMO. SEÑOR OBISPO.

Núm. 5. Lo que debe hacerse luego que fallece: se reune el V. Cabildo para disponer todo lo necesario, y dar lleno á lo que previene el estatuto en los capítulos 6^o y 7^o de la citada Parte 4^a; todo lo que ponen en ejecucion los Señores Comisarios, haciendo se prepare la casa episcopal para la exposicion del cadáver, celebracion de misas, y lo demas conducente á que se haga con la mayor posible solemnidad el entierro: en este el Señor Dean ó Presidente es el Preste, y por lo mismo celebra la misa de cuerpo presente.

Núm. 6. **Toque de vacante y doble:** cerciorado el Señor Dean ó Presidente de Cabildo, de la muerte del Illmo. Señor Obispo, librará sus órdenes al Padre apuntador para que éste prevenga al campanero, dé los toques correspondientes de vacante con la campana mayor, y á continuacion el doble con arreglo á lo que previenen los Estatutos en el lugar citado, tocándose tambien en todas las demas Iglesias de la ciudad, á cuyo efecto se dará el aviso respectivo á los Párrocos, Prelados de los conventos, y demas encargados de ellas. Este doble se dá por nueve dias.

Núm. 7. **Exequias:** despues del entierro siguen nueve dias de exequias, durante los cuales se canta misa de *Requiem* y al fin de ella el responso, que tambien se canta por la tarde despues de Completas. (véase el núm. 42 Cap. 1º)

Nota. Todos los Señores Capitulares deben aplicar por el alma del Illmo. Prelado, seis misas dentro de los nueve dias despues de saberse la muerte, y los demas Eclesiásticos de la Diócesis, una dentro de los primeros cuatro dias que siguen al de la muerte del Prelado [Concilio III mexicano lib. 3º tit. 10º § 8º]

MUERTE Y ENTIERRO DE SEÑORES CAPITULARES.

Núm. 8. **Lo que debe disponerse luego que fallece algun Señor Capitular:** se reúne el V. Cabildo para determinar lo relativo al depósito, entierro del cadáver y funeral que debe hacerse en cuanto sea posible con la solemnidad acostumbrada. El Padre apuntador, luego que lo disponga el Señor Presidente mandará dar los toques de vacante y do-

bles, con arreglo al mismo estatuto y costumbre de esta Santa Iglesia.

Núm. 9. **Exequias:** dispuesto por el V. Cabildo todo lo necesario para el entierro del Señor difunto, sale la procesion dirigiéndose á la casa ó Iglesia en donde está el cadáver, yendo los Señores Capitulares con capas corales, y los cuatro Señores de capas con pluviales negros, los Padres capellanes, el Maestro de ceremonias, los cantores y músicos, acólitos etc.: en llegando á la casa ó iglesia, se canta el responso y demas que previene el Ritual, y despues se conduce el cadáver á esta Santa Iglesia Catedral en la que deben hacerse las exequias: en estas, celebra la misa el Señor Dignidad ó Canónigo que le toque de turno. Concluidas las exequias, si el cadáver no se sepulta inmediatamente, el Padre sacristan mayor hará el oficio de sepultura á la hora conveniente, ó uno de los Padres capellanes, si la inhumacion se hubiere de verificar fuera de la Catedral.

Nota 1ª El Illmo. Señor Obispo debe aplicar por el Señor Capitular difunto, seis misas, y cada uno de los Señores Capitulares, tres dentro de los nueve dias despues de sabido el fallecimiento. (Estatuto P. 4ª Cap. 9º § 1º) Y por acuerdo del V. Cabildo se celebran cien misas á cargo de la mesa capitular, por turno en que entran todos los Señores Capitulares. Además se canta un responso despues de Completas, en los nueve dias que lo permita el rito, contados desde el dia del entierro. (véase el núm. 43 Cap. 1º)

Nota 2ª Si alguno de los Señores Capitulares muere fuera de la capital, luego que se tuviere noticia cierta de la muerte, se dispondrá el funeral con la solemnidad acostumbrada, conformándose en cuanto al dia en que deba celebrarse con lo prevenido en las Rúbricas.

ENTIERRO DEL SEÑOR PROVVISOR Y VICARIO GENERAL.

Núm. 10. Al Señor Provisor y vicario general no siendo Capitular se le hará todo lo mismo que á los Señores Capitulares, excepto el novenario de responsos y aplicacion de misas rezadas. Deberán asistir además delante de la Cruz de Catedral, la Cruz y ciriales de las Parroquias que hay en la capital.

Nota. Solo el cadáver del Illmo. Prelado debe entrar á la Catedral por la puerta principal de enmedio. Los de Señores Capitulares, Provisor y Vicario general, entrarán por cualquiera de las otras cuatro puertas que sea mas proxima á la parte de donde se ha de levantar el cadáver; á no ser que por estar depositado en el sagrario, ó colegio seminario sea conveniente entrar por alguna otra.

CAPITULO XV.

Obligaciones de los Padres Capellanes, Eclesiásticos con oficio, y demas dependientes de la Iglesia.

PADRES CAPELLANES.

Núm. 1. **Capellanes de ereccion:** son aquellos que nombra el V. Cabildo para el servicio del coro, con arreglo á lo prevenido en el § X de la ereccion de la Iglesia. Dichos capellanes de coro están obligados en rigurosa justicia y sopena de perder la renta respectiva, y aún á sufrir la de multa que á su vez y por la pertinacia en la repiticion de faltas im-

ponga el V. Cabildo ó el Señor Presidente del coro: 1º A asistir diariamente de sobrepelliz y bonete á todas y á cada una de las horas canónicas, misas á que asiste el V. Cabildo, ya sea que se celebren dentro de las horas canónicas, ó despues de ellas: ocupar en el coro sus respectivos asientos, desde que comienza el oficio divino, y no salir ántes de terminarse, si no es por necesidad ó justa causa. 2º A cantar ó rezar alternativamente en sus respectivos coros, en correspondiente tono, voz sonora, clara é inteligible al coro opuesto. 3º Deben asistir así mismo á todas las procesiones á que asiste el V. Cabildo, ya sea precedido de la Cruz, ó solamente del pertiguero. 4º Deben alternar tambien por sus antiguedades en el turno de Calendas y lecciones breves en Prima y Completas; así como en el de dar el *Asperges* los domingos despues de Tercia. 5º Deben además acompañar hasta el púlpito al predicador, cuando es alguno de los Señores Capitulares, para lo cual serán designados por el Padre apuntador. 6º Acompañarán al celebrante del oficio que en dias clásicos vá á la sacristía á tomar la capa é incensar el altar, en Vísperas ó Laudes, hasta volverlo al coro, y en los dias que no son clásicos hasta volverlo á la sacristía á dejar la capa y despues traerlo al coro: para estos acompañamientos son invitados por el pertiguero. 7º Turnarse por semanas los de ambos coros en maitines, á excepcion de los dias de puntos, y de maitines cantados en que todos deberán asistir. Así mismo les corresponde cantar las Profecías cuando las haya, y lo demás que con relacion á ellos se ha dicho en la presente cartilla; y todo lo que disponga el Señor Dean ó Presidente de coro, relativo á las funciones del culto.

Nota 1ª Si en alguna de las cosas que desempeñan alternativamente, faltare el Capellan que está de